NUM. 303. - MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1888.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cents. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 18.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 2.479.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castro del Río á Montilla, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 16.553 psesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públibas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 21 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécina, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castro del Río á Montilla, provincia de Córdoba, se compremete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 2.480.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 21.180 pesetas y 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 21 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda.*

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ORDOBA

Circular núm. 2.487.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda con celo á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cuenca la tarde del 14 del actual, Mariano Cebrián Rodríguez, de 24 años de edad, estatura regular, color moreno, bigote negro; viste, gorra de seda negra, blusa azul, larga, pantalón gris de cuadros oscuros, calza alpargatas y es de oficio albañil; dandome cuenta, caso de ser habido, inmediatamente.

Córdoba 18 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.494.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de una yegua de siete años, castaña, oscura, calzada del pié derecho, careta herrada y algo chata, de la propiedad de Juan Navarro Enríquez, vecino de Adamúz, desaparecida el día 20 de Octubre último de la posesión del Corzo, término de dicha villa.

Córdoba 18 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de Cultura 202

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

Núm. 2.261.

Presupuestos municipales.—1887 á 1888.

RESUMEN DE GASTOS

PUEBLOS	1 Gastos del Ayuntamiento	2 Policía de seguridad.	3 Policía urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	13 Resultas.	TOTAL — *Pesetas.*
Adamuz	12.516,87	272,00	3.118,75	6.431,66	475,00	1.2500,0	1.022,42	„	39.914,31	„	3.848,99	68.284,16	137.134,16
Aguilar	22.362,25	4.123,75	16.161,50	22.236,39	1.550,00	3.800,00	6.030,00	„	156.252,93	„	11.074,66	69.839,40	313.490,88
Alcaracejos	4.728,00	597,50	50,00	2.672,50	245,00	450,00	230,00	„	6.663,33	1.800,00	1.301,07	7.847,77	26.585,17
Almedinilla	8.209,00	25,00	1.853,75	6.135,93	525,00	1.000,00	1.267,20	„	22.646,66	1.000,00	950,00	18.725,72	62.338,26
Almodóvar	9.700,93	50,00	2.742,44	2.624,00	140,00	4.200,00	1.145,00	257,50	23.152,96	875,00	2.027,65	14.030,69	60.946,17
Añora	4.346,00	25,00	490,00	3.181,25	150,00	1.850,00	216,75	„	8.964,78	2.800,00	500,00	„	22.523,78
Baena	31.113,06	8.475,75	8.662,50	23.694,15	2.250,00	17.212,35	4.823,50	„	180.691,60	„	7.498,10	232.991,33	517.412,34
Belalcázar	20.386,00	100,00	5.253,75	9.391,66	900,00	5.200,00	1.600,00	5.657,50	21.076,76	11.000,00	5.000,00	„	85.565,67
Belméz	23.999,00	8.152,50	9.410,50	19.640,44	4.150,00	22.637,00	2.622,44	„	46.687,42	„	2.638,74	16.336,29	156.274,33
Benamejí	17.908,76	4.521,25	3.010,00	9.015,83	1.150,00	6.000,00	1.717,00	„	53.387,59	„	2.000,00	214.145,83	313.156,26
Blázquez	3.241,18	„	481,00	2.745,00	50,00	133,60	504,89	„	1.957,24	„	469,48	691,82	10.274,21
Bujalance	21.806,00	4.193,75	10.436,25	13.047,44	8.748,81	10.275,00	6.435,10	„	125.235,17	10.821,50	2.000,00	150.442,23	362.941,25
Cabra	29.789,51	5.675,00	16.976,88	23.686,86	2.460,00	13.450,00	5.458,72	„	174.978,41	19.500,00	2.000,00	220.443,68	514.419,06
Cañete de las Torres	11.945,35	210,00	5.970,32	3.825,00	1.060,00	4.792,00	1.531,16	„	26.468,33	„	1.820,59	30.773,79	88.396,54
Carcabuey	10.038,94	75,00	2.132,50	8.243,75	640,00	14.085,00	2.678,67	„	30.321,55	250,00	2.610,81	10.777,12	81.853,34
Carlota	8.999,67	„	1.562,50	8.297,81	575,00	1.000,00	1.403,50	„	34.512,97	170,00	3.744,12	„	60.265,57
Carpio	8.660,00	232,50	1.187,50	8.506,66	1.100,00	1.000,00	937,12	„	20.294,05	„	500,00	„	42.417,83
Castro del Río	25.960,75	2.420,00	15.714,05	12.422,24	4.750,00	3.900,00	3.287,25	„	91.736,95	„	3.075,00	156.085,13	319.351,37
Conquista	4.837,46	25,00	50,00	2.097,91	70,00	225,00	125,00	„	1.461,00	„	600,00	1.291,83	10.783,20
Córdoba	171.703,60	77.703,50	280.891,59	95.575,25	34.293,49	46.341,80	52.145,00	„	829.402,56	65.000,00	23.000,00	805.263,71	2.483.420,50
Doña Mencía	10.958,93	„	3.552,25	7.693,75	1.000,00	3.600,00	674,50	„	29.564,59	„	2.000,00	4.452,23	63.496,25
Dos Torres	16.601,00	1.062,00	2.801,88	4.663,33	1.898,00	6.500,00	1.482,29	„	37.456,17	625,00	4.000,00	„	77.089,67
Encinas Reales	11.367,50	3.785,00	1.443,75	3.947,50	50,00	3.400,00	616,83	„	15.869,14	2.000,00	3.500,00	24.907,87	70.887,59
Espejo	13.343,18	647,50	4.544,00	5.674,83	525,00	2.250,00	807,00	„	23.506,64	„	1.190,32	9.562,59	62.051,06
Espiel	7.672,50	1.095,00	2.885,25	3.883,75	275,00	3.306,23	2.414,37	„	19.411,02	„	2.240,00	27.922,89	71.106,01
Fernán Núñez	12.288,00	4.270,00	4.142,50	4.470,00	1.370,00	3.075,00	1.175,75	„	56.390,43	„	3.000,00	9.154,30	99.335,98
Fuente la Lancha	1.630,50	„	„	447,50	200,00	200,00	63,00	375,00	3.281,58	„	500,00	429,93	7.127,51
Fuente Obejuna	11.668,75	2.092,50	3.508,75	18.117,69	3.750,00	2.100,00	12.041,00	„	17.154,67	„	3.000,00	43.320,78	126.754,14
Fuente Palmera	12.162,00	1.428,00	401,00	4.912,05	1.675,00	1.475,00	442,00	„	23.195,94	1.250,00	1.700,00	4.125,36	52.766,35
Fuente Tójar	4.201,68	„	987,50	2.785,00	15,00	200,00	544,43	„	9.243,03	„	600,00	6.633,65	25.210,29
Granjuela	3.280,49	„	273,75	2.174,75	20,00	42,50	432,92	„	4.786,65	„	350,00	2.257,07	13.618,13
Guadalcázar	5.744,75	„	360,00	2.120,00	25,00	125,00	620,41	„	10.364,15	7.000,00	875,00	7.327,12	34.561,43
Guijo	2.180,68	„	„	1.852,91	„	„	115,00	„	4.075,75	„	200,00	2.303,41	10.727,75
Hinojosa del Duque	20.408,40	„	8.386,25	9.850,00	100,00	3.750,00	4.257,50	„	24.065,32	„	3.000,00	89.305,55	163.123,02
Hornachuelos	14.879,18	1.660,00	1.546,00	5.750,00	1.520,00	4.200,00	1.540,00	350,00	25.680,73	58.214,24	3.500,00	20.035,76	138.875,92
Iznájar	16.270,50	50,00	3.705,00	6.938,96	2.500,00	2.000,00	881,14	„	24.866,36	„	2.515,25	28.045,95	87.773,16
Lucena	33.397,50	9.436,25	19.508,60	40.860,66	53.544,78	27.661,25	10.101,25	„	403.402,98	„	20.000,00	546.481,79	1.164.495,06
Luque	12.837,00	456,25	3.819,00	6.845,00	800,00	1.900,00	1.039,02	„	27.058,38	„	4.786,00	50.732,50	110.273,15
Montalbán	15.323,50	„	1.542,25	4.235,50	1.875,00	1.550,00	625,00	202,50	23.887 36	„	2.000,00	26.763,47	78.004,58
Montemayor	8.337,18	25,00	2.992,50	5.990,00	150,00	50,00	806,00	„	22.357,17	„	1 000,00	496,84	42.204,69
Montilla	47.677,00	3.558,75	12.107,50	25.778,37	1.750,00	13.180,00	5.465,00	„	200.099,59	1.580,00	2.250,00	76.600,30	390.046,51
Montoro	55.959,25	9.245,60	24.230,00	22.281,30	3.200,00	37.932,15	10.430,00	„	187.003,30	10.000,00	6.231,30	58.612,44	425.125,34
Monturque	4.832,57	„	357,50	2.731,25	40,00	1.150,00	433,86	„	13.093,79	1.000,00	500,00	12.371,65	36.510,62
Nueva Carteya	4.252,57	481,25	„	2.825,00	162,50	„	187,50	„	11.461,35	500,00	1.429,39	1.158,59	22.458,15
Obejo	2.975,00	„	„	1.982,50	„	225,00	452,28	„	4.615,15	„	750,00	509,06	11.508,99
Palenciana	9.766,50	20,00	2.337,50	3.015,00	225,00	2.150,00	347,19	„	16.835,58	852,50	2.284,65	14.869,13	52.703,05
Palma del Río	18.485,18	2.757,50	7.225,00	8.410,00	500,00	4.850,00	4.378,50	„	26.616,70	3.225,00	5.031,85	10.168,58	91.648,31
Pedro Abad	6.965,75	611,50	505,00	3.765,00	60,00	1.150,00	600,00	„	6.945,15	4.000,00	1.605,02	692,63	26.900,05
Pedroche	6.558,00	25,00	770,00	3.415,00	291,33	464,00	580,84	606,20	17.295,46	„	500,00	12.168,09	42.671,92
Posadas	11.412,50	30,00	7.525,00	5.608,33	923,00	4.150,00	11.319,00	„	33.617,53	3.996,78	3.428,91	33.175,94	115.186,99
Pozoblanco	29.021,41	8.401,00	10.723,00	20.056,25	9.655,00	35.117,00	8.412,50	„	94.000,00	15.000,00	7.000,00	55.997,32	293.383,48
Priego	29.108,75	5.646,25	21.387,49	23.764,96	2.050,00	6 150,00	10.899,41	„	142.715,04	„	9.726,42	234.803,41	486.251,73
Puente Genil	22.035,62	2.190,00	11.138,75	22.230,60	6.403,25	8.395,00	2.679,86	„	68.418,18	„	5.000,00	13.611,30	162.102,56
Rambla	14.794,50	3.328,75	8.023,75	12.026,66	5.173,75	7.100,00	6.135,00	„	32.081,14	3.500,00	2.000,00	16.510,71	110.674,26
Rute	17.875,50	5.150,00	9.533,90	13.343,74	375,00	5.149,00	3.714,18	„	25.078,76	„	500,00	107.927,68	188.647,76
San Sebastián de los Ballesteros	2.760,00	25,00	„	2.408,00	25,00	„	140,00	„	5.715,13	„	250,00	555,03	11.878,16
Santaella	16.400,50	1.095,00	6.312,50	5.848,62	820,00	6.900,00	2.150,00	„	47.912,37	„	2.000,00	45.755,73	135.194,72
Santa Eufemia	6.294,60	„	530,00	2.671,25	80,00	300,00	264,80	745,00	12.246,83	„	2.000,00	24.643,42	49.775,90
Torrecampo	8.914,50	10,00	1.230,00	4.173,75	85,00	300,00	569,30	250,00	4.786,16	„	1.000,00	11.246,57	32.565,28
Valenzuela	9.086,75	50,00	835,00	3.367,50	240,00	2.300,00	528,56	„	18.563,09	„	1.052,19	27.900,10	63.923,19
Valsequillo	4.127,00	„	385,00	2.705,00	35,00	38,00	480,40	„	6.780,23	„	500,00	„	15.050,63
Victoria	4.962,50	50,00	547,50	2.895,00	80,00	225,00	280,00	„	8.048,67	„	600,00	1.708,40	19.397,07
Villa del Río	13.564,00	641,00	5.157,58	8.625,00	600,00	8.715,05	403,00	„	30.247,46	2.250,00	2.000,00	1.950,91	74.154,00
Villafranca	8.075,68	225,00	2.536,50	6.095,00	1.610,00	2.168,14	508,67	„	23.820,66	„	1.500,33	21.184,25	67.724,23
Villaharta	2.012,00	„	„	2.145,00	25,00	200,00	115,78	„	900,00	„	500,00	„	5.897,78
Villanueva de Córdoba	14.438,00	3.746,00	3.050,00	13.682,91	6.400,00	7.000,00	2.025,00	„	53.703,31	„	3.174,09	499,25	107.718,56
Villanueva del Duque	5.354,75	„	597,50	3.487,50	215,00	„	352,95	„	11.224,48	„	1.000,00	4.132,91	26.365,09
Villanueva del Rey	9.771,66	„	1.206,25	4.223,75	850,00	630,00	1.350,25	„	17.167,99	„	700,00	173,86	36.073,76
Villaralto	4.121,93	„	„	3.111,25	75,00	150,00	176,19	„	10.053,79	„	750,00	„	18.438,16
Villaviciosa	10.574,00	1.281,00	2.656,00	8.015,00	300,00	9.570,00	1.808,54	„	21.985,70	„	2.905,19	320,24	59.415,67
Viso	10.464,50	121,00	1.837,00	8 240,00	50,00	3.100,00	611,21	300,00	10.570,63	„	3.000,00	493,50	68.787,84
Zuheros	6.634,05	977,50	635,00	3.382,50	110,00	750,00	600,00	„	21.451,38	„	700,00	7.610,84	42.851,27
TOTALES	1.115.582,07	192.552,10	595.936,23	682.995,90	178.983,91	396.095,07	214.259,90	8.743,70	3.916.477,23	228.210,02	210.485,12	3.719.681,41	11.460.002,66

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular núm. 2.188, inserta en el núm. 260 correspondiente al 30 de Octubre próximo pasado.—Córdoba 17 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *José de Heredia.*

Ministerio de Cultura 2

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de Córdoba.

Núm. 2.472.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año de 1889 á 1890, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente; debe advertirse que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Villanueva de Córdoba 16 de Diciembre de 1888.—Bartolomé Ayllón.

Torrecampo.

Núm. 2.471.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de esta villa respectivas á los años económicos de 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86, se hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde este día, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo juzgue oportuno.

Y para la común inteligencia se pone y fija el presente, en Torrecampo á 12 de Diciembre del 1888.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Almodóvar.

Núm 2.470.

D. José García Gaómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que los propietarios y colonos, vecinos y forasteros que lleven fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de la variación de sus riquezas imponibles con los documentos que lo acrediten de traslaciones de dominio ó arriendos, en el plazo de treinta días, desde la fecha de su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia.

Almodóvar 15 de Diciembre de 1888. —José García.— Angel González.

Belmez.

Núm. 2.467.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber Que en virtud de la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 2.° de la ley de 26 de Junio próximo pasado, el de mi presidencia propuso en sesión del día 24 de Noviembre último establecer un arbitrio con aplicación á los gastos municipales, consistentes en 10 pesetas por cada hectólitro de aguardiente, alcohol y demás liquidos espirituosos que se introduzcan y fabriquen en est término municipal desde primero de Enero á fin de Junio de 1889. Sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesión de 30 del referido Noviembre y dispuesto por la misma que la recaudación del citado arbitrio se lleve á cabo por medio de contrata en pública licitación, se anuncia por el presente que el acto del remate tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 30 del corriente mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, por el tipo de 2.500 pesetas, condiciones que aprobadas por esta Corporación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y estricta sujeción á las reglas determinadas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sello de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al modelo adjunto y en alza á la cantidad que sirve de tipo para el remate. Además de la citada proposición se incluirá en el pliego la cédula personal del postor y el documento que acredite haber depositado aquel, previamente en esta Depositaría, 125 pesetas como fianza provisional. El postor que obtenga la adjudicación constituirá en la misma Caja una fianza definitiva de 250 pesetas en efectivo metálico, recaudará y hará suyo el importe del arbitrio y abonará la cantidad en que consista el remate en esta Depositaría, por sextas partes, ó sea una cada día último de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1889.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

MODELO QUE SE CITA

N. N., vecino de...., con cédula persona número.... que acompaña, enterado de los annuncios y condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Belmez para la subasta del arbitrio municipal de 10 pesetas en cada hectólitro de aguardiente, alcohol y demás liquidos espirituosos que se introduzcan y fabriquen en esta villa y su término desde primero de Enero á fin de Junio de 1889, las cuales acepta en todas sus partes, se compremete á ejecutar dicho servicio por la cantidad de (pesetas en letra.)

(Fecha y firma.)

Belmez 14 de Diciembre de 1888.—V. Sánchez.

La Carlota.

Núm. 2.492.

D. Manuel Martínez Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial en sesión de 27 del mes de Noviembre último, y lo en su virtud acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 30 de los corrientes, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales y ante mi autoridad tendrá lugar en pública subasta para el arrendamiento de servicio de bagajes del cantón de este pueblo, que lo constituyen los de Fuente Palmera, Guadalcázar, Santaella y San Sebastián de los Ballesteros, por todo el presente año económico, bajo el tipo de 1.267 pesetas y demás condiciones establecidas por dicha Comisión, insertas en el Boletin Oficial de 8 de Diciembre actual, que se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

La Carlota 15 de Diciembre de 1888. —El Alcalde, Manuel Martínez.

Montoro.

Núm. 2.047.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Mayo último.

Sesión del día 5 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar el proyecto y presupuesto formado por el maestro de obras Don Sebastián Díaz para la reparación del acerado y empedrado de la calle Concepción y Plaza Isabel II, y que el expediente pase á la Comisión de Fomento para que redacte el pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de anunciarse la subasta el día que el Sr. Presidente designe.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar varias cuentas de servicios ejecutadas á favor del Municipio, disponiendo su abono de los capítulos respectivos del presupuesto municipal.

Aprobar cuatro cuentas rendidas por el maestro de albañilería D. Sebastián Díaz Morales de materiales y jornales de caballerías invertidos en la reparación de las calles de esta ciudad; otra de los jornales y materiales empleados en el arreglo del nuevo cementerio; otra de cal y tapas de piedra para el paseo de la Virgen de Gracia, y otra de los materiales invertidos en la reparación de la cárcel de este partido.

Desestimar una exposición de Bartolomé Villarejo en la que solicita se le conceda cantidad para pasar á Marmolejo con objeto de tomar aquellas aguas; otra de María Antonia León López con la misma pretensión; otra de Antonio Jurado, con ídem, para ir á Madrid á curarse de enfermedad que padece, y otra de Ildefonso Pavón, para atender á las necesidades de su familia.

Desestimar la instancia de Ildefonso Vacas Castro que pretende ser nombrado por la Corporación peón caminero de la carretera municipal que, partiendo de los Silos, termina en la general de Madrid á Cádiz; declarar cesante á Manuel Díaz por haberse inutilizado y que venía desempeñando dicho cargo, y nombrar para que le sustituya á su hijo Pedro Díaz Olmo con el haber consignado en el presupuesto municipal.

Ordenar al Administrador del impuesto de consumos cobre de D. Juan Lechina Relaño el concierto de la última anualidad repartida y no satisfecha de la finca que s. señora madre D.ª Rafaela Relaño compró en Febrero último á Juan Antonio Ruano Higuera, y que proceda por la vía de apremio contra los demás bienes de éste hasta conseguir el abono de lo que adeuda por dicho concepto.

Quedar enterada la Corporación de dos cartas de los Sres. sobrinos de Céspedes, á las que acompañan póliza de un agente de Bolsa acreditativa, de haber adquirido á nombre de este Ayuntamiento al tipo de 84,25 por 100, 23.500 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 amortizable con el cupón de 1.° e Julio del corriente año; aprobar la cuenta rendida por dichos Sres. comprensiva del valor efectivo de los títulos, derechos de corretaje, póliza y comisión, ascendente todo á 19.868 pesetas 72 céntimos, y disponer que las 131 pesetas 28 céntimos que aun restan y existen en poder de aquellos banqueros ingresen en las arcas municipales.

Dejar sin efecto el acuerdo de 21 de Abril último referente al arrendatario del barco de Arenoso por haber satisfecho á D. Fernando Méndez la renta del puerto y servidumbre de paso por la dehesa de Algallarín é ingresado en las arcas municipales 250 pesetas por cuenta de los trimestres que adeuda.

Autorizar al Sr. Presidente para que haga publicar un bando prohibiendo vaguen por las calles de la población perros sin bozal, y que desde el día 12 se les suministren bolas de extrignina á los que carezcan de dicho aparato.

Aprobar el presupuesto formado por el maestro D. Sebastián Díaz del costo de la obra de reparación, ensanche y colocación de un barandal de hierro en el puente de Arenosillo.

Sesion del día 12 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar la subasta de las obras para la prolongación de la clósca de la calle Duques.

Idem de la ídem para la construcción de la nueva cloaca en la calle Clavel.

Idem de varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Tomar en consideración lo pretendido por los vecinos de la calle Postigo, que solicitan la reparación del empedrado y acerado de dicha calle, encargando á D. Sebastián Díaz la formación del proyecto y presupuesto del costo de dichas obras.

Contratar en pública licitación el servicio del alumbrado público por el tipo de 7.500 pesetas, y el del impuesto especial sobre licencias para la venta en puestos públicos y limpieza de calles y plazas por el de 530 pesetas.

Concederle á Jerónimo Vega Rodrí-

Ministerio de Cultura 2024

guez del capítulo 5.° del actual presupuesto 20 pesetas para que pueda costear su viaje á Marmolejo y tomar aquellas aguas con objeto de curarse de la enfermedad que padece.

Conceder á María Gracia Escribano el socorro de 25 pesetas para que pueda pasar á Fuencaliennte y curarse de los dolores que está padeciendo.

Quedar enterada la Corporac ón de haberse hecho cargo el Depositario de los fondos municipaies de cinco inscripciones que obraban en poder del apoderado en Córdoba.

Ofrecer al Sr. Delegado de Hacienda una habitación alta de estas Casas Consistoriales para la instalación provisional de las oficinas de la Administración subalterna de Hacienda.

Señalar las nueve de la noche de los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión del día 19 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Participar á la Comisión especial del Pósito el contenido de la comunicación del Sr. Gobernador para que proceda á hacer efectivos los préstamos vencidos á la fecha.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar la subasta que tuvo lugar el día 17 para la contratación de las obras de reparación del empedrado de la calle Concepción y Plaza de Isabel II.

Sesión del día 26 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anteror fué aprebada.

Quedar enterado del reparto aprobado por la Excma. Diputación provincial para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario, y de haber correspondido á esta ciudad la cuota de 86.321 pesetas 48 céntimos.

Sacar á pública subasta por término de un año y tipo de 1.250 pesetas el arriendo de la Casa Alhóndiga de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que sirvió para el mismo contrato el año anterior.

Declarar cesante al portero de este Ayuntamiento Ildefonso Gaitán Díaz, y nombrar para que le sustituya á Juan Criado Templado con el haber consignado en el presupuesto municipal.

Aprobar la cuenta presentada por Juan Vacas Serrano, importante 87 pesetas 50 céntimos, por valor de 27,50 metros cubicos de arena y cuatro jornales aplicados al arreglo de la carretera de la calle Cánovas.

Encargar al Maestro de obras D. Sebastián Díaz el estudio y presupuesto del costo de la reparación del camino vecinal de los Bermejales, desde la Fuente Vieja hasta la división del camino que enlaza con el del nuevo Cementerio.

Abonar del capítulo de imprevistos á los Guardias municipales de esta población cuatro pesetas por cada viaje que hacen á Córdoba, á virtud de orden de aquella Audiencia, por ser insuficientes las seis que abona para reintegrarles de los gastos de locomoción y estancia en la capital.

Autorizar al Sr. Presidente para que publique y haga observar un bando prohibiendo lanzar al río cohetes de dinamita y pescar con redes de mayas menores de una pulgada cuadrada, castigando á los infractores con las multas daterminadas en la Ley Municipal.

Declarar definitiva la recepción provisional hecha por la Comisión de Fomento y Maestro de obras de las ejecutadas por el contratista Andrés Romero Serrano en la prolongación de la cloaca de la calle Duque.

. Que se le abonen las 297 pesetas en que se le había adjudicado el remate y depósito que constituyera, y que se reintegre el expediente en papel de pagos al Estado.

Aprobar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del proximo año económico, y que con su copia se remita al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para que se sirva prestarle su superior aprobación.

Quedar enterado de la comunicación del Excmo. Sr. D. Santos de Isasa, en la que ofrece subvencionar la obra de de reparación del camino de Garcigómez con la cantidad de 500 pesetas, y que se le signifique el agrado con que ha visto la Corporación tan generoso desprendimiento.

Trasladar al mes de Octubre la celebración de la feria de esta ciudad, la cual dará principio el día de la Virgen del Rosario, como ha sido uso y costumbre desde tiempo inmemorial.

Sesión extraordinaria del día 30 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Asistieron los Sres. Concejales y mayores contribuyentes.

Declarar cobrables varias cuotas de contribución territorial respectivas al año 1886 87, é incobrables otras de diferentes años por igual concepto y el de sal.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada en 1.° del corriente mes.

Montoro á 6 de Octubre de 1888.—V.° B.°—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

JUZGADOS

Aguilar.

Núm. 2.461.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de primera instancia de ssta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por ante el Actuario se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don José Belmonte y Luque, á nombre de Don Luis Clavería y Calvo, cual marido y legal representante de Doña Carmen Fernández Calvo, de esta vecindad, contra los hijos y herederos de Don José Toral Bonilla, vecino que fué de la ciudad de Jaén, por cobro de pesetas, los cuales, seguidos por sus trámites regulares, se ha ditado sentencia de veinticinco del actual, cuya parte dispositiva, copiada á la letra, dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Visto el título segundo del libro segundo y el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Don José, Don Antonio, Doña Gertrudis, Doña Dulce Nombre y Doña Amalia Toral y Nieto, como hijos y herederos de Don José Toral Bonilla al pago de la cantidad de tres mil cuatrocientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos y los reditos á razón del diez por ciento anual desde que se constituyó en mora, y en todas las costas causadas y que se originen hasta hacer efectivas aquellas sumas, mandando se notifique esta sentencia personalmente á los demandados Doña Gertrudis Toral, y en su representación á su marido Don Felipe Fernández Cano, para lo que se librará el oportuno exhorto, según lo tiene interesado la parte actora, y con respecto á los demás, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada ley, á cuyo fin se formarán los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados y se insertarán en el Boletin Oficial de las provincias de Córdoba y Jaén.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Morcillo.

Cuya sentencia fué pronunciada y publicada en el mismo día veinticinco de Noviembre del corriente año; y para que tenga efecto su inserción en Boletin Oficial de la provincia de Córdoba, según está mandado, se libra el presente.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril.

Priego.

Núm. 2.497.

D. Juan Eugenio Moreno y Gavilán, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en expediente instruído en el Registro de la propiedad de este partido por Don José Eustasio Alcalá Zamora y Caracuel, sobre liberación de un censo, se ha dictado en el día de la fecha las sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Que debía declarar y declaraba extinguido el censo de siete mil setecientos reales que á favor del vínculo de Bartolomé Alcalá Gutiérrez pesaba sobre el cortijo y tierras del Puerto del Cerezo, de este término, y subsistentes los demás que le afectan, y son los siguientes:

Uno de once mil treinta reales de capital en favor de la Fábrica parroquial de esta ciudad, hoy del Estado.

Otro de dos mil reales de capital que estaba establecido en favor de la Congregación de San Felipe Neri y lo compró al Estado José Luque Carrillo, vecino de Carcabuey, de quien pasó á sus herederos.

Otro de dos mil doscientos seis reales de capital á favor del Patronato de Fernando García Guerrero.

Otro de mil quinientos setenta y siete reales y sesenta y seis céntimos de de capital en favor del Conde del Arad.

Otro de dos mil sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos de capital en favor de los Propios de esta ciudad.

Y otro de quinientos setenta y nueve reales setenta y seis céntimos de capital en favor de los herederos de Don Antonio Villalba Ruiz.

En consecuencia, se declara libre dicha finca de la expresada carga en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre ella.

Y por esta mi sentencia, que se hará notoria en la forma legal por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia y se fijarán en los sitios de costumbre de esta población, para que dentro del término de diez días, puedan apelar de ella los que hubieren sido perjudicados, según el artículo trescientos setenta y tres de dicha ley, lo proveo, mando y firmo —Juan J. de Rueda.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo con el V.° B.° del señor Juez de primera instancia de este partido, en Priego á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez de primera instancia, Juan José de Rueda.—Juan Eugenio Moreno.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 23.552 por 60 imposiciones, de las cuales son nuevas tres, y se han satisfecho reales vellón 17.355,20 á solicitud de 24 imponentes, dos deellos por saldo.

Córdoba 16 de Diciembre de 1888.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA-SOCORRO HOSPICIO)

Ministerio de Cultura 2024